

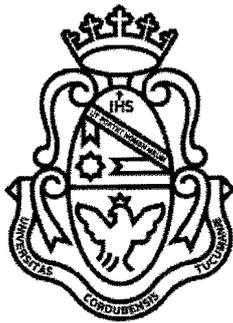
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

H. JUNTA DE APELACIONES

ACTA Nº 10

En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, siendo las ⁴⁵14...horas del día 30 de mayo de dos mil doce, en la Sala de Sesiones del H. Consejo Superior, sita en Av. Valparaíso s/n, Batería de Aulas "D", Ciudad Universitaria, se reúnen los miembros de la Honorable Junta de Apelaciones de esta Universidad Nacional de Córdoba, designados mediante Resolución del H.C.S. Nro. 111/2012 dictada en sesión de fecha 20 de marzo de 2012, señores: Dr. Manuel Cornet, Mgter. MARCELO SÁNCHEZ; Mgter. CARLOS G. LONGHINI; Dra. VELIA SOLÍS y Dr. MARCELO YORIO, a fin de tratar el expediente **CUDAP:EXP-UNC:28764/2012, caratulado "DRA. MABEL GERBAUDO LISTA 96 COMPROMISO UNIVERSITARIO FAC. CS. MÉDICAS – INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACTA NRO. 67"**, donde a fs. 4/5 la Dra. Mabel Gerbaudo, invocando su calidad de apoderada de la Lista 96, "Compromiso Universitario", interpone recurso de apelación en contra del Acta nro. 67 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 28 de mayo de 2012.

Expresa: que solicitó la apertura y recuento de votos de la Mesa nro. 12 de la elección del Claustro de Egresados, por haber existido diferencia de votos entre los votos que había dentro de la urna con el acta del escrutinio final, circunstancia que la fiscal interviniente de su Lista 96 se lo hizo saber inmediatamente al señor Presidente de la Mesa, manifestándole éste que se tenía que limitar a firmar el acta y esa observación tenía que efectivizarse por la apoderada de la Lista 96 ante la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas por escrito, cosa que inmediatamente y siendo las 19,30 horas del mismo día del acto eleccionario es decir, una hora y media después del acto comicial y a escasos minutos de la entrega de la urna en cuestión por parte de las autoridades de Mesa a la Junta citada.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

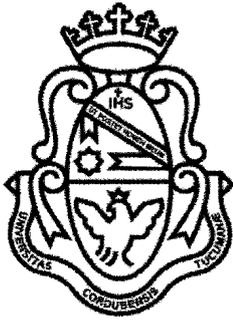
Dice, que como podrá advertir esta excelentísima Junta de Apelaciones, la agrupación que representa actuó con premura y siguiendo expresas instrucciones de lo resuelto por las autoridades de la Mesa nro. 12, no obstante ello la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas por Acta nro. 67 se limitó sin fundamentación alguna y en forma arbitraria a denegar lo solicitado en relación a la apertura y recuento de votos de la Mesa nro. 12.

Alega que sin perjuicio de ello y a los fines de acreditar aún más en forma fehaciente los extremos invocados ofrece como prueba la siguiente: Documental: la propia constancia de autos y el padrón oficial hoy obrante en la Junta Electoral Central, con la urna correspondiente a la Mesa nro. 12 con sus votos. Testimonial de la Dra. María Cristina Ferrer, con domicilio en calle Santa Rosa 1064/1070 y de la fiscal interviniente por la Lista 96.

Asimismo, hace presente a esta Honorable Junta que la petición no sólo es ajustada a derecho por las razones expresadas precedentemente sino también por el derecho de defensa y el debido proceso por cuanto de lo contrario vulneraría derechos y "perjuicios" (sic) en contra de la agrupación que representa por cuanto la diferencia exigua de votos conforme al escrutinio provisorio deja sin representación a los candidatos de su lista tanto para consejeros como consiliarios para el H. Consejo Superior. y

CONSIDERANDO:

Que el Acta que corre agregada a fs. 2 de autos y que fuera acompañada por la impugnante, se encuentra firmada por la Fiscal de la Lista 96, señora Gabriela Luján Fercadimi, sin haber hecho la misma objeción alguna, situación que también confiesa la recurrente en su escrito impugnatorio obrante a fs. 4/5. Es decir, el acto en cuestión fue consentido por la Fiscal interviniente respecto del recuento de votos realizado en la Mesa 12 dispuesta para la Elección de Egresados que se llevó a cabo el día 24 de mayo del corriente año, lo que releva a este Cuerpo de más consideraciones.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

Por último, el art. 110 del Reglamento Electoral Nacional es claro cuando dispone que "... Durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección la Junta recibirá las protestas y reclamaciones que versaren **sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas**. Transcurrido ese lapso no se admitirá reclamación alguna." (la negrita y el subrayado nos pertenece).

Que así las cosas este H. Cuerpo entiende que se deberá rechazar el recurso de apelación intentado por improcedente. Por ello **SE RESUELVE**: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Mabel Gerbaudo, apoderada de la Lista 96 en contra del Acta 67 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas por improcedente. Notifíquese, comuníquese y archívese. Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los arriba mencionados en el lugar y fecha indicado precedentemente. Todo por ante mi que doy fe.-

Dr. Manuel Cornet
Vocal

Dr. Marcelo Yorio
Vocal

Mgter. Carlos Longhini
Vocal

Dra. Velia Solis
Vocal

Mgter. Marcelo Sánchez
Vocal

José Isidoro Martínez
Secretario